

LIMA.- Petición de Doña Blasa de Acuña viuda de Juan de Bocanegra,
para que se le discierna el cargo de tutora de sus hijos. Se adjunta
testamento.

Fs. 9 (Sin carátula y en regular estado de conservación).

Año : 1683

SUPERIOR GOBIERNO

Noviembre de 1982

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
veintey siete de febrero de mil seis
y tres años ante Don Alonso Lazo de la
Seda Residor y Alcalde ordinario desta
dha Ciudad por su Magestad. y por su
estapetition. y ella pidio los autos y así lo
prohubo con parte en del ldo. Don Alonso
Vatado de mendocza Acusa

Juan

Diego de Montan
Escribano de la dha

Auto

En las causas de los hijos del dho. enprimero de febrero de mil
seiscientos y ochenta y tres años. Don Alonso Lazo de la Seda
Reg. y Alcalde de la dha Ciudad de la dha Magestad
avendo visto los autos y visto que admitió a la dha
causa el estatuto de la dha. y de los menores de la dha
de afuera y de su boca negra y de la dha y de la
franca alguna. con firme a la clausula del testamento
de dho. marido difunto que quiere en Don Diego de la
Seda y de su firma con que se ve en el dho. Don Alonso. Sante
do de mendocza Acusa y en el dho. dho. lo que se ve
y se ve en el dho.

Don Alonso Lazo de la Seda
Escribano de la dha

Diego de Montan
Escribano de la dha

Yo Hernando de la Cruz
Natural de la Ciudad
de Sevilla Reyno de
España Escribo lo siguiente
Don Juan de los Rios
y de Doña Maria de
Valderrama de funbos y reu
viendo lo que queda sub
yeder. Digo que en
quanto la gravedad de
mi enfermedad no me
da lugar a hacer don
dena ni testamento. Co
mo quisiera dar y gesso
de que las cosas de mi
carga de mi Conciencia
las tengo comunicadas con
Diego Xuvia Herano de la
Ciudad. O tanto que los
misos poder cumplido al
fin de los. y a raque de que
de mi fallecimiento
y a un que sea de los que
pasado el termino de la
ley treinta y tres de
queda hacer y ordenar
mi testamento. man

Las Legados obras pias 169
segun en la forma
que se lo tengo Comuni-
cado. = y si mi lto señor
fuere servido de llevarme
de la greyense Vidai mi
cuanto sea en terrado
en la Plaza mayor
de la Ciudad. o en la
Paroche de San Juan de
Pauvriere a lto Diego
suizo auogado provision
del dho. y la demas forma
de mi Anterior
En nombre de que de de lugo.
de nombre. a lto Dr
esotuis por mi abueca
y heredera de Viener en la
Ciudad. para que los
personas de cobro. y los que
se pudieren conducir a la
Ciudad de los Reyes. en un
orden no se los entregara
a Dona Clara de acuña
con muger le otorga. a
quien asi mismo. el dho
abueca. y heredera de
Viener. a los quales cada

Ano Enfo l'edum do p'm
Godex l'um gl'io. de al
uascap. Paraguentren
En m' Vienas. Glos.
Vendian l'ra m'atent
a l'monedas p'era de lla
las Cartas de Gago p'ale
ser en p'uisio p'asentodo
Los demas autos q'di l'ra
exensias Indias les sin
l'imitacion. y en l'ibres
y general l'ad m'nistra
cion en lo d'lo.
y en l'ra m'atent
que quedare de todos mis
Vienas. deudas de r'edos
y acciones. de lo y nombro
p' m' D'nico y un
Quersales l'erederos. a lo
se p' Juan Francisco de
boca negra. y Doña ma
ria de boca negra. Doña Fran
sisca de boca negra. y fil
vestre de boca negra p'as
rague a San l'leuon
En los d'los m' Vienas.
Con la bendicion de Dios
y la p'nia de p'as p'eto de

910

La mucha fe y fasion
y confianza que tengo de la
Dra. Doña Blanca de acuna un
muger. y que en todo obrara
con buen zelo y christian
dad. En aquella oia
y forma que mas a la
lugar en derecho la
nombre Tutora y
curadora de mis hijos
y menores hijos de
la ve que de fianzas
y pido y suplico a las
Justicias de su Magest
dad Laagan Por no me
brada que le disderna el
cargo para que lo acepte
y jure

Y por esta presente Carta
Revoque que lo de se
 luego revoque lo que
yo de gan ninguno de
de ninguno de los ni efectos
de otros que le quier
testamentos. Con esta
yo de se para estar y lo
tras el tiempo de pos
siones. que antes de esta
fue de por el mismo de
A

De la Cabra por que quiero que
no Cayan ni hayan fe
en juicio ni fueradel fecho
de fe pamento que en Oia
tuda de fe go de se siene
que quiero que se pua del
por mi final Voluntas
de aquella Oia y fama
que mas aya lugar
en derecho fecho en sea
en odo de denero de fe
fientos. Por tanto de
año de noventa y dos
quedo fe con nos de que
a lo que puerio de aca
en su entero juicio de sent
de miento natural lo fe
no feudo de fe go. Oia
que se pua de fe fecho —
Josep Gordon. Juan Fran
sico de miera Josep de
Macho y Jeronimo Cas
talan. — Juan de boca ne
gra — ante mi Josep de
oualle Escribano Publico
fe de miera Cavildo —
Yo Josep de oualle escribano

del Reyno de Sena publi: 4001
Ca. Juuillo de la ciudad
de Sca. Juuillo de
do fue verdadero testi-
monio que oyo de la
f. de este estando en la
Casa de la morada de los
eporvira. Pide muerte na-
tural mente a lo que
parecia a su aya de boca
negra contenido en el go-
der. Para estar. Que
mas se en este. que oyo
ante m. a quien cono-
ce en Sca. de qual se auia
amortajado en el auito. de
f. en San Francisco de
Parague de los Condes
do se g. en este en la ciudad
de Sca. En numero
de Enero de m. CC. XCVI
cientos. go. de m. de
anos. Dicho testigo es
Juan de Valenuela el.
al. de agosto de ochaventa
y tres. Matheo de Rozas.
De este de los. Lo que.

111
Instrumento de Verdad.
Yo el Rey del Ouallé e fero
uano publico Cauildo
Prosique Juuando de la dho go den
Suio In exco otorgo que
ordeno e testamento. el
dho difunto en la manera
siguiente


primera mente en co
muniendo su Alma. a
Dios nuestro señor que la
vicio que di mis Orsus
que fiosa sangre. muertes
de pacion del cuerpo
de la tierra. de que fue
formado. Ten confes
ion de la voluntad
de la dho difunto fue su
cuerpo enterrado en la
Iglesia mayor de la dho
de acompañe a la se
polona la Cruz alta. Cruz
de acuritan de lo con
pañados menores. Del
dia siguiente de su enti
eruo. se le dieron con
su Alma de misas can

272
Hadas de cuerpo presente
veinte y quatro Vecadas
segun la Armada de su
Majestad.

Yo el Rey en nombre
del dicho difunto a las man-
das ferrosas. La cantidad de
cuatro reales. Con que por
la parte de el dicho
de su Magestad.

Yo el Rey en nombre del
dicho difunto declaro
que el dicho devedor
don Lorenzo de Castro
de ciento y sesenta y seis
reales. Realmente mando
que se pague.

Yo el Rey declaro que el dicho
difunto tenia unaguenta
segun me comunico. Con
orden de la Real Audiencia
de Sevilla en la ciudad de los
Reyes mando que se pague
de. Con el furo de segun
en libro del dicho difunto del
alcance que tiene al
dicho difunto se le pague.

Yo el Rey me comunico de via
alcaide Diego de Cabrera
lo que constare segun libro


Yo el Rey mande que sea su^{ta}
de Malcanse que sea le^{ta}
de pague de octubre. lo que se le
deviere a los di^{ta} finitos

Yo el Rey declaro que el^{ta}
de los di^{ta} finitos lo que con^{ta}
tara por el Inventario
que dello se hiciera judicial

Yo el Rey declaro en virtud
de los di^{ta} finitos que casado
de lado segun orden de
la Santa madre de
lesia con Doña Blas de
acuna y con Juan el
matrimonio tuvo con
procreacion por sus di^{ta}
de mos. a los di^{ta} de boca
gra. Juan Francisco de boca
negra. Doña Maria Do
ña Francisca y si tuvier
de boca negra. declaro lo
asigando con te.

Yo el Rey mande que sea su^{ta}
de Malcanse que sea le^{ta}
de pague de octubre. lo que se le
deviere a los di^{ta} finitos

Yo el Rey

de Vienes para perseguirlos.
Venderlos. Rematarlos. En
almoneda o fuera de ella. Las
Cartas de pago Pareceres
Jurisio y oaveritudo. Los
demas autos. Y de las
Judiciales o extrajudiciales
en limitadas. En libere
y general administracion
en todo.

Y en lo concerniente
de todo lo de los Vienes
de los bienes de pago. Y de
tamentos. Y de los demas partes
funerale. Y entierro. Y de
enterrar. a la dila. Doña
Clara de acuna quien es
a si mismo a su casa de
de la casa de Vienes. a quien
es de dar cuenta en pago.
de todo aquello que suviere
fido a mi cargo.

Y en enfermedad de la
Voluntad del dho. difun-
to. Y segun fuere de
su nombre. Y nombre.
Por suora. Y curadora.

a la dha Doña Clara de
 a una su legitima mujer
 de los dros de dho gen
 nombre de dho difunto la
 re leyo de fianzas. Quid
 suplico a las Justicias
 de la dha Ciudad nombrada
 que le diere un tal cargo
 en nombre de dho
 difunto de su nombre
 por su hijo Enrique Luni
 uerfable heredero. a los
 dros Consejo de boca
 negra. Juan Francisco de
 boca negra. Doña Ma-
 ria Doña Francisca. y
 Gilbete de boca negra
 paragueas San Hiero-
 nimo de su remanente
 de los dros de dho
 difunto con la bendición
 de Dios. La ruy a
 por la presente Carta
 en nombre de dho di-
 funto Veuoco Parulo
 de dho Parungunos. y de
 ninguno de los ni efectos
 de los otros qualquier

100
Alfapmentos Codifilos
Do dere para o bar. 20 tra
Ultimas di poficiones que
antes de i. aza do p. d. d. d.
origio Val. Palabra. Don
que queiro que no. Valgan
ni pagan fee. En d. i. n. i. g. n. i.
era el efecto de. que en
si nom bre o iago. que que
eroguese guante. 2. Cum
la p. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
d. n. i. a. l. o. l. u. n. t. a. d. o. e. n. t.
aquella via 2. forma
que ma a d. a. l. u. p. a. r. e. n. t.
de rege. En u. p. o. l. t. i. m. o.
nio o. r. g. a. n. i. z. a. n. t. e. que
es fl. o. en la Ciudad de Seva
en dia de Enero de mill
700. Docenta 2. d. o. s.
años. El o. r. g. a. n. t. e. p. u. e. l. o.
de ferivano. Los fees conicos
no firmo. Por que d. i. o. no
sauer. a. p. u. e. s. lo firmo
d. i. e. n. d. o. e. n. t. e. los
ca. s. o. s. de que se caravedo. Su
Ramo. de au. Juan de Palen
San Quero. Casques. 2. Pero. m. o.

Estado de mendosa.
 Luego dijo que lo de punto
 comunico y se ennegaren a
 poriquees o fiere del conuento
 de Lima del orden de predicadores.
 tres p sea o corre a les
 para que se remitan a la ciudad
 de Sevilla y se entreguen a
 donde de la Reyna de Sevilla de
 do orden flos y supra se
 diga los dos = Por lo tanto
 = Los de carauado = ante
 mi Joseph de Ovalle no publico
 y Cavildo

Y asy a remision de dello Long
cruchon.  de Berdad

por la no de mra de los de mra
de los de mra